

TÉRMINO MUNICIPAL:		605900		GRANJA DE TORREHERMOSA		( BADAJOZ )	
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora		
29/0	26 / 175	GARCIA RISCO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	24/01/2006	10:30		
26/0	26 / 114	GARCIA RISCO, TOMÁS	AYUNTAMIENTO	24/01/2006	10:30		
12/0	26 / 25	GARCIA VILLARRUBIA, FAUSTINO	AYUNTAMIENTO	24/01/2006	10:30		
5/0	26 / 14 A	GARCIA VILLARRUBIA, FAUSTINO	AYUNTAMIENTO	24/01/2006	10:30		
37/0	29 / 1	GÓMEZ CASTILLEJO, EDELMIRA	AYUNTAMIENTO	24/01/2006	10:30		
32/0	27 / 3	GUERRA RINCÓN, JORGE	AYUNTAMIENTO	24/01/2006	10:30		
7/0	26 / 18	HIDALGO LÓPEZ, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	24/01/2006	10:30		
33/0	27 / 4	MARTINEZ CHAMORRO, JUAN FDO.; Gª MORENO, Mª JO	AYUNTAMIENTO	24/01/2006	10:30		
15/0	26 / 77	MARTINEZ GALA, LEOPOLDO	AYUNTAMIENTO	24/01/2006	10:30		
31/0	26 / 181	MATEOS GÓMEZ, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	24/01/2006	10:30		
18/0	26 / 90	MONTERO VALVERDE, LEOPOLDO	AYUNTAMIENTO	24/01/2006	10:30		
39/0	32 / 2 A	NARANJO RECIO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	24/01/2006	10:30		
35/0	28 / 1	ORTEGA PRIOR, MANUEL	AYUNTAMIENTO	24/01/2006	10:30		
30/0	26 / 177 A	RODRIGUEZ CORRO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	24/01/2006	10:30		
34/0	27 / 5	RODRIGUEZ MARTINEZ, PATRICIO	AYUNTAMIENTO	24/01/2006	10:30		

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*ORDEN de 9 de diciembre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la “Cañada Real Mesteña”. Tramo: en todo su recorrido por el término municipal de La Morera.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Mesteña”. Tramo: en todo su recorrido. Término Municipal de La Morera. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

### HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 6 de mayo de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 30 de junio de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 111, de 24 de septiembre de 2005. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Carmen Benítez González, Leonor Fructuoso Cansado, Carmen Martínez Díaz, María Concepción Muñoz Herrera, Rita María Nieto Flores, José Manuel Sara Nieto, Joaquín Carretero Sevillano, Antonio Muñoz Nieto, que las presentan en conjunto, y por el Alcalde de La Morera en representación del Ayuntamiento.

Las alegaciones presentadas por los nueve primeros pueden resumirse como sigue:

Los titulares de algunas parcelas no son los presentados en la propuesta de deslinde.

Que el expediente administrativo que se está tramitando es nulo de pleno derecho. No existiendo dato o premisa alguna que habilite a la administración a proclamar la incursión de sus fincas en la cañada real.

Alegan indefensión, ya que varias actas de deslinde aprobado en 1906, presentado en la Propuesta de Deslinde como antecedente, resultan ilegibles.

Total desacuerdo con que el Acto de Clasificación aprobado en 1960 sirva, cuarenta y cinco años después, para el proyecto de Clasificación actual. La clasificación proponía la reducción a Vereda, enajenándose el sobrante resultante.

Que no existe precepto alguno que habilite a la Administración para deslindar la Vía Pecuaría denominada “Cañada Real Mesteña”, con la consideración de Cañada Real, dando por sentado que por su catalogación, la anchura de la Vía ha de ser de 75 metros en todo su recorrido, circunstancia esta que tendrá que probar la propia Administración.

Que el itinerario propuesto por la Administración es arbitrario, contradiciendo la clasificación y el Deslinde de 1906. Produciendo la expropiación de los colindantes.

Las alegaciones presentadas por D. Juan José Amo González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Morera en resumen vienen a decir lo siguiente:

Que en la Propuesta de Deslinde presentada, no se ha tenido en cuenta la modificación de la Clasificación efectuada en 1991, en la que se reducía la anchura de la Cañada en su tramo segundo a 32,87 m, siendo innecesario el resto de la misma.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º. La Vía denominada Cañada Real Mesteña, se describe en el proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de La Morera, aprobado por Orden Ministerial de 4 de junio de 1960 y modificación aprobada por Orden de 8 de enero de 1991.

3º. En lo referente a las alegaciones presentadas por los primeros nueve alegantes han sido desestimadas por las siguientes razones:

La Administración se sirve de la documentación catastral para citar a los posibles colindantes y en ella aparecen los citados al acto de deslinde.

En cuanto a la nulidad del procedimiento, alegado de contrario, son de aplicación lo redactado en los puntos primero y segundo anteriores.

La Administración está facultada para deslindar los bienes de dominio público de que sea titular.

Afirmar que dicho acto de Clasificación fue aprobado por Orden Ministerial de 4 de junio de 1960, convirtiéndose así en una disposición de carácter general que sólo pierde su vigencia por otra norma de igual o superior rango que la derogue lo cual no ha sucedido en el presente caso, siendo por tanto vinculante el Acto de Clasificación de 1960, bastando en cualquier caso la Orden Ministerial que aprobó el mismo para demostrar así su firmeza y fuerza de Ley.

Los documentos relativos al deslinde de 1906, están a disposición de todos aquellos interesados en el archivo de Vías Pecuarias de la Consejería de Desarrollo Rural en Mérida.

La anchura de la Vía se ha ajustado a lo establecido en la clasificación.

El itinerario propuesto se ajusta a la clasificación de 1960 modificada en 1991 y al deslinde realizado en 1906.

En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Juan José Amo González, han sido desestimadas por las siguientes razones:

Al no haberse efectuado los trámites de desafectación de conformidad con lo preceptuado en la Ley 22/1974, de 27 de junio, le será de aplicación la normativa básica y requisitos recogidos en la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, Ley que no contempla tal posibilidad.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Mesteña, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría denominada “Cañada Real Mesteña”. Tramo en todo su recorrido. Término Municipal de La Morera. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 9 de diciembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA